



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA

PONENCIA UNO

JUICIO NÚMERO: TJ/I-77601/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO;

TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA;

LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN
ACUÑA.

SECRETARIA DE ACUERDOS;

LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ
AGUILAR.

SENTENCIA

Ciudad de México a **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio sustanciado en la **vía sumaria**, y toda vez que ha quedado cerrada la Instrucción, la Magistrada Instructora de la Ponencia Uno en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR**, quien da fe; con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede a dictar sentencia, y:

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y ACTO IMPUGNADO. Mediante demanda presentada en Oficialía de Partes de este Tribunal el **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, el C. **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, por su propio derecho, presentó demanda en contra de las autoridades al rubro indicadas, señalando como actos impugnados las boletas de sanción con números de folio **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

TJ-I-77601/2023
A-003614-2024

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, todas debidamente pagadas el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.**

SEGUNDO. ADMISIÓN DE DEMANDA. Mediante auto dictado el **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda en la **vía sumaria** y se ordenó emplazar a juicio a las autoridades demandadas a efecto de que produjeran su contestación a la demanda, asimismo, se requirió al Secretario de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, las boletas de sanción impugnadas, para mejor proveer; carga procesal que fue desahogada en tiempo y forma mediante oficios ingresados ante este Tribunal el **diecinueve y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, en los que se controvertieron los conceptos de nulidad, se formularon causales de improcedencia y se ofrecieron pruebas de su parte, respectivamente; asimismo, el Secretario de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, exhibió las boletas requeridas.

TERCERO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA. El **veinte de octubre de dos mil veintitrés**, la Magistrada Instructora dictó acuerdo en el que se tuvo por contestada la demanda por parte de la autoridad fiscal demandada.

CUARTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y TRASLADO PARA AMPLIACIÓN. El **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, la Magistrada Instructora dictó acuerdo en el que se tuvo por contestada la demanda por parte de la autoridad demandada adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad y se ordenó correr el traslado de dicha contestación y anexos a la parte actora a efecto de ampliar la demanda; carga procesal cumplida en tiempo y legal forma.

QUINTO.- AMPLIACIÓN DE DEMANDA Y TRASLADO PARA CONTESTAR. El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, esta Instrucción tuvo por ampliada la demanda, ordenando correr el traslado correspondiente a las enjuiciadas a efecto de formular la contestación correspondiente; carga procesal cumplida en tiempo y legal forma.

SEXTO.- CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA. Esta Juzgadora tuvo por contestada la ampliación al escrito inicial por parte de las demandadas, mediante auto dictado el **nueve de febrero de dos mil veinticuatro.**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SÉPTIMO. PLAZO PARA ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, se otorgó a las partes un término de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de cuenta, para presentar alegatos por escrito; apercibiéndolos que, una vez fenecido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, quedaría cerrada la instrucción sin necesidad de declaratoria expresa. Toda vez que transcurrió en exceso el plazo concedido a las partes, sin que ninguna formulara alegatos por escrito, quedó cerrada la instrucción del presente juicio, por lo que se procede a emitir la sentencia que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1º y 2º, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los diversos numerales 1º, 3º y 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Esta instrucción procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento, sea que las haga valer la parte demandada o aún de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Al respecto, esta Juzgadora advierte que, se actualizan en la especie las hipótesis normativas contenidas en los artículos 92, fracción VI, y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el diverso 56, primer párrafo, de dicho ordenamiento, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 56. El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, **o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.**

[...]”

“Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

[...]

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o **que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;**

[...]”

“Artículo 93. **Procede el sobreseimiento** en el juicio cuando:

[...]

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las **causas de improcedencia** a que se refiere el artículo anterior;

[...]”

(Énfasis de esta Juzgadora)

Transcripciones de las que se desprende que, procede el sobreseimiento del juicio de nulidad cuando los actos que se pretenden impugnar hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por la Ley de la Materia, en el caso en concreto, quince días hábiles **del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.**

Esto es así ya que, si bien es cierto que, la parte actora en su demanda manifestó bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acto que impugna el **doce de septiembre de dos mil veintitrés**; también es verdad que, de las fojas ocho a diecinueve de autos, se desprenden los pagos correspondientes a las boletas de sanción con números de folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

todos realizados el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, documentales que se les otorga pleno valor probatorio se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracción I y 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, resultando a todas luces que, el accionante se ostentó sabedor de la ejecución de los actos impugnados el

veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

En esa tesitura, el término con el que contaba el accionante para interponer el presente juicio corrió a partir del **veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y, treinta y uno de agosto, primero, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, doce y trece de septiembre de dos mil veintitrés**, sin tener



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

en cuenta los días **veintiséis y veintisiete de agosto, dos, tres, nueve y diez de septiembre de dos mil veintitrés** por corresponder a días inhábiles.

Se concluye que la parte actora contaba hasta el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, para promover el juicio de nulidad en que se actúa, por lo que, al día de la interposición de la demandada del juicio en que se actúa, esto es, el **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, resulta a todas luces la extemporaneidad de la demanda, de conformidad con el artículo 56 de la Ley que rige a éste Tribunal, por lo que, con fundamento en los numerales 92, fracción VI y 93, fracción II, la acción intentada con el presente juicio es improcedente y procede sobreseer el presente juicio.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia previstas en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo diverso 93, fracción II de la citada ley, se **SOBRESEE** el presente juicio.

En virtud de que en el caso en concreto se configuró una causal de improcedencia que resultó fundada, respecto de cada acto impugnado, lo cual lleva a decretar el sobreseimiento de este juicio, resulta innecesario entrar al estudio del fondo del asunto, ya que en nada cambiaría el resultado del juicio. Sustenta lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, en agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, que dispone:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

Amparo en revisión 7488/81. Maximino Juárez Miguel (Poblado de San Francisco Jaltepetongo, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca. Acumulados). 29 de noviembre de 1982. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretario: Wilfrido Castañón León.

Amparo en revisión 540/97. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple y Grupo Financiero. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo en revisión 3059/97. Francisco Cañedo Zavaleta. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.



Amparo en revisión 1634/96. Arturo Veana Espinosa. 20 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 2204/97. De Raffaello, S.A. de C.V. 27 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Tesis de jurisprudencia 54/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.”

Asimismo, robustece el criterio anterior la Jurisprudencia S.S./J. 22, aprobada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, correspondiente a la Tercera Época y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día once de noviembre de dos mil tres, la cual es del contenido literal siguiente:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 31, fracciones I, 92, fracción VI, 93, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Juzgadora es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Primer Considerando de este fallo.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, atento a las consideraciones expuestas a lo largo del Segundo Considerando de la presente sentencia.

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia **NO PROCEDE** el Recurso de Apelación, previsto en el artículo 116 de la citada Ley.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique los alcances y el contenido de esta sentencia.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordene el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración, de conformidad con los Lineamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Con fundamento en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así lo acordó y firma la **LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**, Magistrada Instructora de la Ponencia Uno en la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR**, quien da fe.


LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
MAGISTRADA INSTRUCTORA


LICENCIADA EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR
SECRETARIA DE ACUERDOS

LVA/EB*

" 2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB "



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO
JUICIO DE NULIDAD: TJ-I-77601/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
OFICIO: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
FOLIO: Sin Número

JUICIO SUMARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En los autos del juicio al rubro citado, promovido en contra de Usted, se dictó **SENTENCIA** de fecha **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO** cuya copia se acompaña al presente, lo que hago de su conocimiento en vía de notificación, a través de esta Cédula con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- Doy fe.-

LIC. LIZBETH ADRIANA MENDEZ JIMENEZ
Actuaria de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional
Ponencia Uno del Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México

TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO: COPIA DE SENTENCIA



LOF/LAMJ/glon

ACTUARÍA: 12 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
ELABORADO: 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 12:49

LIC. EVANGELINA

" 2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB "



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO
JUICIO DE NULIDAD: TJ-I-77601/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
OFICIO: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
FOLIO: Sin Número

45912

JUICIO SUMARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En los autos del juicio al rubro citado, promovido en contra de Usted, se dictó **SENTENCIA** de fecha **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO** cuya copia se acompaña al presente, lo que hago de su conocimiento en vía de notificación, a través de esta Cédula con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- Doy fe.-

LIC. LIZBETH ADRIANA MENDEZ JIMENEZ
Actuaria de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional
Ponencia Uno del Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México

TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO: COPIA DE SENTENCIA

LOF/LAMJ/gloa

ACTUARÍA: 12 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
ELABORADO: 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 12:49

LIC. EVANGELINA

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

W. B. GIBSON
1897





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

COMPARECENCIA

PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA UNO

EXPEDIENTE: 7J-1-77601/2023

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

ACTOR:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

OFICIO:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

FOLIO:

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

En la Ciudad de México, siendo las once y quince del día veinticuatro del mes de abril del **DOS MIL**

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

a H. Sala C.

en su carácter de actuario dentro del procedimiento administrativo que al rubro se indica, quien se identifica con

credencial para votar con folio No. 106 expedida por INE documento que

se tiene a la vista, y se hace constar que la fotografía que ostenta, coincide con los rasgos físicos de la persona que comparece, misma que se devuelve al interesado, esto con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

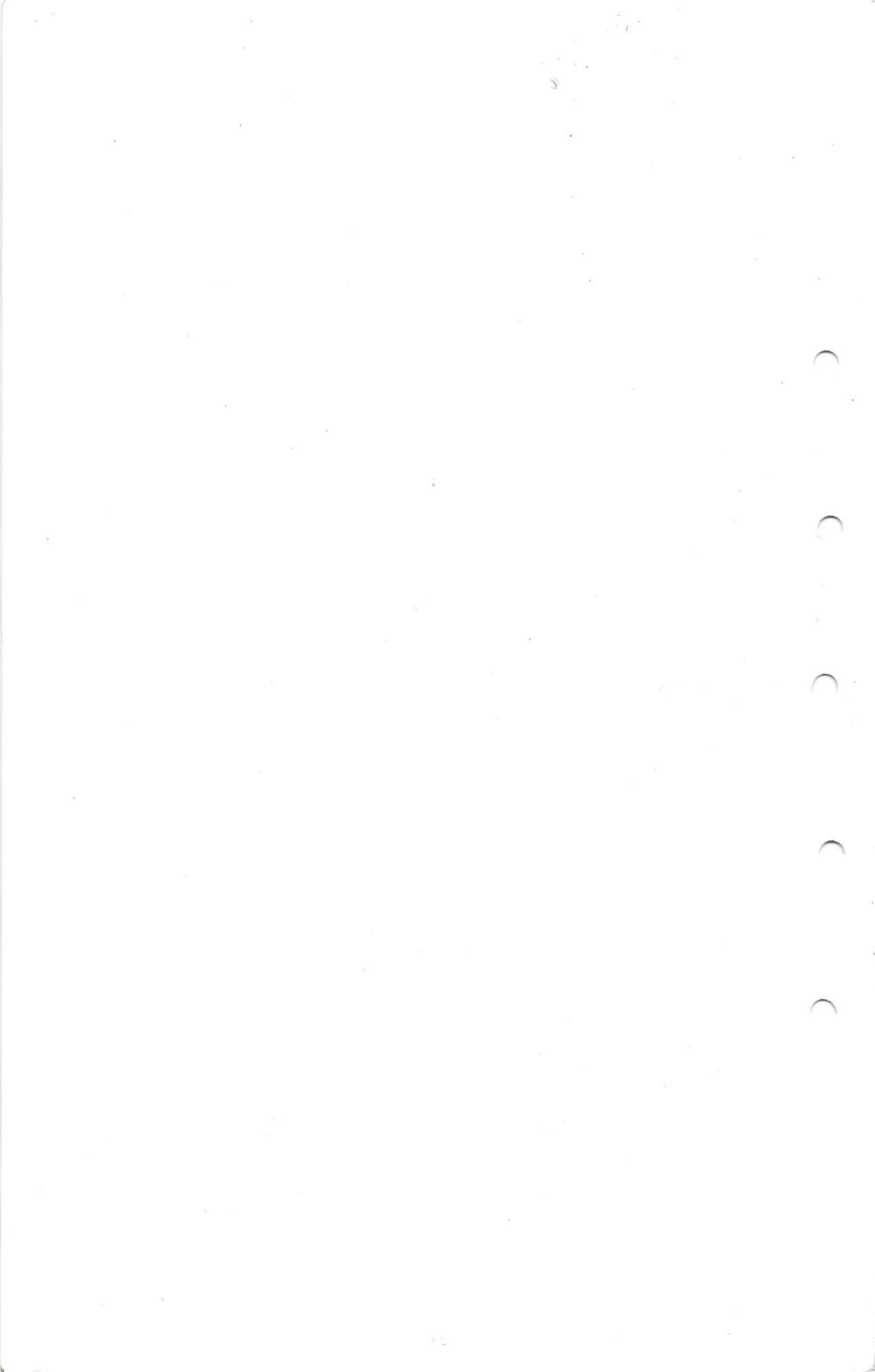
Enseguida el suscrito actuario le notifica al compareciente acuerdo de sentencia de

fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro dictado en los autos del expediente citado al rubro. Asimismo se le entrega y recibe copia del citado acuerdo, y firma al calce para su legal constancia. **DOY FE.** -----

LIC. YENI NOEMÍ PIÑA SEGURA
ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FECHA:	<u>24/04/2024</u>
TELÉFONO:	DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
NOMBRE DE QUIEN RECIBE:	DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
FIRMA:	<u>recibe copia de sentencia</u>

4NPS/pla





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO: TJ/I-77601/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

CERTIFICACIÓN Y CAUSE DE EJECUTORIA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro.- La suscrita Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Evangelina Bojórquez Aguilar**, con fundamento en lo previsto por los artículos 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; **CERTIFICA:** Que el termino de **QUINCE DÍAS**, para que las partes interpusieran medio de defensa, en contra de las sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, corrió para las autoridades demandadas **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, del veinticinco de abril al diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ya que le fue notificado el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, y al **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, del veintiséis de abril al veinte de mayo de dos mil veinticuatro, ya que le fue notificado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y a la parte actora **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** abril al veinte de mayo de dos mil veinticuatro, ya que le fue notificado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno, Doy fe.-

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- Al respecto, **SE ACUERDA:** Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes que la sentencia de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, por tratarse de una sentencia emitida dentro de un juicio **tramitado en vía sumaria, HA CAUSADO EJECUTORIA**, acorde a lo dispuesto por los artículos 104 y 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad México; lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo proveyó y firma la **MAGISTRADA LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA, DE LA PONENCIA UNO** de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la **Licenciada EVANGELINA BOJÓRQUEZ AGUILAR** que autoriza y da fe.

*Aranza

TJ/I-77601/2023
Causa Ejecutoria
A-154988-2024

El 31 de Mayo del año dos
mil 24 se hizo por lista autorizada la
publicación del anterior Acuerdo.

El 03 de Junio del año dos
mil 24 surte efectos la anterior notificación.

CONSTE.

